

ACUERDO N° 05/2022 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929 del 27 de abril de 2017; el Decreto Supremo (DS) N° 27957 del 24 de diciembre 2004; los antecedentes, y:

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.I. de la Constitución Política del Estado (CPE) señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; concordante con el art. 164.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; además con facultades en materia de recursos humanos como prevé el art. 183.IV de la misma Ley.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 dispone: *"El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuaran en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente Ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos"*.

Que, el DS N° 27957 del 24 de diciembre 2014 que, reglamenta la Ley de 15 de noviembre de 1887, en su art. 80 (Definición y objeto del Registro de Derechos Reales) señala: *"...El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura, órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial"*, en la actualidad depende del Consejo de la Magistratura del Órgano Judicial, norma concordante con el art. 17.II. de la Ley N° 1817.

Que, el art. 81 del DS N° 27957 establece: *"La estructura y administrativa del registro de Derechos Reales a nivel nacional, distrital, provincial y zonal, será definida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme a las atribuciones establecidas en los arts. 122 y 123 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1817; estructura que podrá ser modificada, por la misma instancia, de acuerdo a las necesidades del servicio"*.

Que, el art. 90.k del DS N° 27957 preceptúa como una de las atribuciones de los subregistradores: *"Suplir al Registrador en los casos de ausencia, renuncia, enfermedad o muerte de éste, debiendo ejercer esta suplencia por orden de antigüedad entre los Subregistradores"*.

Que, el art. 274 de la Ley N° 1455 manifiesta que: *"En caso de impedimento o licencia del registrador será suplido por el subregistrador y, de no existir éste, por el Juez Primero de Partido en lo Civil de la capital distrital"*.

Que, en ese entendido, el principio de "ultractividad" permite la aplicación de normas abrogadas a situaciones de hechos presentes, empero siempre y cuando una norma legal así lo disponga, como en el caso presente la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, dispone que el sistema registral de Derechos Reales funcione conforme a las normas anteriores que regulaban la materia.

Que, el Servicio de Derechos Reales es parte del sistema del Órgano Judicial, que se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos (art. 178. I. de la Constitución Política del Estado).

CONSIDERANDO II: Que, el art. 178.I de la CPE refiere: "*la potestad de impartir justicia se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos*"; en ese sentido, siguiendo esa línea constitucional es deber del Consejo de la Magistratura, otorgar el servicio continuo y sin dilaciones en las oficinas registrales del Departamento de Chuquisaca.

Que, mediante Cite: RD-CM-CH/N° 07/2022 de 10 de enero, el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Chuquisaca, informa a Sala Plena del Consejo de la Magistratura que la Registradora de Derechos Reales de Chuquisaca, Dra. Febe Romero, está con baja médica por COVID-19, al igual que la Subregistradora de Derechos Reales de Camargo, Dra. Rosa Villarpando, quién es la única Subregistradora de Chuquisaca en Funciones; en ese sentido y en cumplimiento de la normativa, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en sesión ordinaria de 11 de enero de 2022, determina designar en Suplencia Legal del cargo de Registrador de Derechos Reales de Chuquisaca al Juez Público Civil y Comercial 1° de la Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Primero.- Designar, en Suplencia Legal del cargo de Registrador de Derechos Reales de Chuquisaca al Juez Público Civil y Comercial 1° de la Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca; sea durante el tiempo que dure el impedimento de su titular.

Segundo.- Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, debiendo emitir los respectivos memorándums y ejecutarse a través del Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Chuquisaca.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los once días del mes de enero de dos mil veintidós.

Regístrese y comuníquese.



Mirha Gaby Meneses Gómez
DECANA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Dr. Omar Michel Duran
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



M.S. Marvin Maza Casanova
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL